Piedecuesta, 18 de diciembre 2023

S. 2.023003112 19/12/2023 08:47
PQR
PIEDECUESTANA de Servicios Públicos E.S.P

Señor(a)
NOEL ARTURO RODRÍGUEZ CASTRO
Avenida 17 No. 15ª – 12 apto 301
Portal de Belen.
PIEDECUESTA.

AVISO

LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la decisión **PTANA 330-22756** que resuelve la Petición radicada bajo el **N.º 3393** del 29 de noviembre de 2023, por el señor **NOEL ARTURO RODRÍGUEZ CASTRO.** Fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por **AVISO**, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Contra la decisión se podrá interponer dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación y mediante un mismo escrito, los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante esta Entidad; que, de ratificar la determinación anunciada, dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su pronunciamiento respecto del Recurso de Apelación, de conformidad con lo estipulado la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

María Gloria Rangel Ayala
Profesional Universitario
Atención al Usuario
Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.

Resolución 077 del 29 enero de 2020

CONTROLADA

www.piedecuestanaeps.gov.co

(037) 655 0058 Ext. 109
servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co
@Piedecuestana_ @PiedecuestanaESP Piedecuestana_ESP

Atención:
Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm
Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

PTANA- 330-22756 **Piedecuesta, 11 de diciembre de 2023**

S. 2.023003838 11/12/2023 11:35
PQR S 3038 11/Nov/23
PIEDECUESTANA de Servicios Públicos E.S.P.

Señor.
NOEL ARTURO RODRÍGUEZ CASTRO
AVENIDA 17 No. 15ª-12 APTO 301.
PORTAL DE BELEN
Piedecuesta.

Dando respuesta al oficio de fecha 29 de noviembre de 2023, interpuesto por el señor **NOEL ARTURO RODRÍGUEZ CASTRO,** ante la Empresa Piedecuestana de Servicios E.S.P, radicada con número interno **3393,** en atención a su pretensión me permito dar respuesta con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA

Las siguientes consideraciones se realizan teniendo en cuenta el alcance de la Ley 142 de 1994 y demás normas y conceptos concordantes.

Decreto 2981 del 2013, por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo.

El parágrafo del artículo 108 del Decreto 2981 de diciembre de 2013 establece: "*Cuando haya servicio público de aseo disponible será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad.*"

Al adentrarnos en el caso en concreto se tiene que el usuario solicita la desvinculación del servicio de aseo por motivo de doble cobro en el recibo de agua y luz.

En respuesta a su petición, conviene precisar en primera medida que, según el artículo 2.3.2.2.4.2.108 del Decreto 1077 de 2015 expedido por el presidente de la República, el usuario tiene derecho al cobro individual por la prestación del servicio, de modo que usted no está obligado a cancelar dos (2) veces por el servicio público domiciliario de aseo.

Bajo esa tesitura, hemos procedido a revisar su caso según documentos aportados encontrando que:

- En la factura que expide esta prestadora para el código 056434 se la cobra el servicio de aseo a inmueble ubicado en la AV 17 15A-12 APTO 301 - PORTAL DE BELEN de Piedecuesta, encontrándose al día en sus pagos según información registrada en nuestro sistema.

www.piedecuestanaesp.gov.co

(037) 655 0058 Ext. 109
servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co
@Piedecuestana_ @PiedecuestanaESP Piedecuestana_ESP
Atención:
Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm
Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

- En la factura que expide la Electrificadora de Santander S.A E.S.P. para la cuenta 1588693, se le cobra el servicio de aseo al inmueble ubicado en la AV 17 15A-12 APTO 301 - PORTAL DE BELÉN.

Así las cosas, se tiene probada la doble facturación, motivo por el que, de acuerdo a su solicitud, se ordenará el retiro del servicio y cobro del aseo en la factura que expide la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. para la cuenta 1588693, en aras de que únicamente se cobre a través de la factura que expide esta Prestadora de Servicio Públicos este trámite se verá reflejado en la facturación que emite la ESSA conforme a la fecha de reporte.

En este sentido, la novedad reconocida tendrá efectos a partir del próximo periodo de facturación en lo que refiere a la facturación de la ESSA, atendiendo que ya se le hizo la solicitud de retiro a ala ESSA, ahora por cuanto la facturación de esta prestadora se le seguirá facturando por nuestra factura.

Por otra parte, se encontró en nuestro sistema que al código 056434 para el periodo facturado de septiembre se le ajusto la factura es decir en dicho periodo no se le cobro aseo, atendiendo que la cancelo por la ESSA, del mismo modo a la actual factura también se le hará el ajuste.

Frente a la solicitud de ajuste por lo liquidado en acueducto y alcantarillado, le informamos que al inmueble no se le está liquidando consumos, solo se le están liquidando cargos fijos.

Así mismo, le informamos que independientemente que el predio se encuentre desocupado se le seguirán facturando los cargos fijos y concepto de tarifa mínima por aseo solo en nuestra factura conforme lo establece la Ley 142 de 1994 y artículo 45 de la resolución CRA 720 de 2015.

> ***"90.2.*** *Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso."*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a su solicitud, en el sentido de ordenar el retiro del servicio y cobro en la factura que expide la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. para la cuenta 1588693, en aras de que únicamente se cobre a través de la factura que expide esta Prestadora es decir a través del código suscriptor No. 056434, del mismo modo, el día 29 de noviembre de 2023, fecha en que usted presento petición se le ajusto la factura del

www.piedecuestanaesp.gov.co

periodo anterior esto es septiembre y al actual también se le realiza ajuste a 0 cobro en aseo, para la próxima factura se le cobrara de manera normal solo es nuestra factura.

SEGUNDO: NOTIFICAR le presente decisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 del 2011.

TERCERO: Contra la decisión se podrá interponer dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación y mediante un mismo escrito, los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante esta Entidad; que, de ratificar la determinación anunciada, dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su pronunciamiento respecto del Recurso de Apelación, de conformidad con lo estipulado la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

MARIA GLORIA RANGEL AYALA
P.U. Atención al Usuario
EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.

CONTROLADA